

Número de orden	Propietario	Paraje	Cultivo	Superficie afectada, en m <sup>2</sup>	Forma en que resulta afectada la finca
82	D. <sup>a</sup> Carmen Oya Martínez ... ..	Dehesa-Atios ... ..	Monte ... ..	38,50	Parcial.
83	D. <sup>a</sup> Carmen Novas ... ..	Dehesa-Atios ... ..	Monte ... ..	38,50	Parcial.
84	D. Manuel Martínez Novas ... ..	Dehesa-Atios ... ..	Monte ... ..	38,50	Parcial.
85	D. Próspero Lago Oya ... ..	Dehesa-Atios ... ..	Monte ... ..	70,00	Parcial.
86	D. Franco Porto ... ..	Dehesa-Atios ... ..	Monte ... ..	35,00	Parcial.
87	D. Jesús Porto Giráldez ... ..	Dehesa-Atios ... ..	Monte ... ..	35,00	Parcial.
88	D. Marcelino Martínez Rodríguez ... ..	Dehesa-Atios ... ..	Monte ... ..	132,00	Parcial.
89	D. <sup>a</sup> Carmen Porto Costas ... ..	Dehesa-Atios ... ..	Monte ... ..	300,00	Parcial.
90	D. José Mourinho Lago ... ..	Dehesa-Atios ... ..	Monte ... ..	39,00	Parcial.
91	Fábrica de alfombras ... ..	Dehesa-Atios ... ..	Inculto ... ..	62,00	Parcial.
92	Industria Carto-España ... ..	Dehesa-Atios ... ..	Inculto ... ..	75,00	Parcial.
93	Forjados Castelo ... ..	Dehesa-Atios ... ..	Inculto ... ..	113,00	Parcial.
94	D. <sup>a</sup> Juana Ambrosio ... ..	Dehesa-Atios ... ..	Monte ... ..	49,00	Parcial.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**21166** RESOLUCION de 24 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Intemac».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones» (INTEMAC), que fue remitido a esta Dirección General, y suscrito por la representación de la Empresa y la representación del Comité de Empresa, el día 17 de marzo de 1982, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Representantes legal de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Intemac».

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «INSTITUTO TECNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA» (INTEMAC)**

### CAPITULO PRIMERO

#### Normas generales

Artículo 1.º *Ámbito personal, funcional y territorial.*—El presente Convenio Colectivo de trabajo regula las condiciones laborales entre la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, S. A.» (INTEMAC), y el personal de la misma, adscrito a los distintos Centros de trabajo existentes o de futura creación en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1982, con independencia de la fecha de la firma del mismo.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—El presente Convenio tendrá efecto desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, siempre que con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso, alguna de las partes no lo denunciara de forma legal. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de la comunicación.

Siempre que se haya presentado la denuncia previa, la negociación del Convenio siguiente, se iniciará obligatoriamente en el mes de noviembre del año correspondiente al que se haya efectuado la referida denuncia.

Art. 4.º *Revisión.*—En el supuesto de prórroga del presente Convenio se procederá, anualmente, a la revisión de los siguientes puntos:

- Fiestas (artículo 10).
- Salario (artículo 11).
- Plus extrasalarial (artículo 14).
- Dietas (artículo 18).
- Gastos de desplazamiento (artículo 17).

El criterio para la revisión apuntada será objeto de negociación entre ambas partes. Dicha negociación se llevará a cabo en el mes de diciembre anterior.

Art. 5.º *Derechos adquiridos.*—Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que pudiese tener establecidas la Empresa al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en el cómputo anual.

Art. 6.º *Absorción y compensación.*—Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, considerada la nueva retribución en cómputo anual, supere a las aquí establecidas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por este aumento, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

### CAPITULO II

#### Jornada, horario, vacaciones y fiestas

Art. 7.º *Jornada.*—La jornada será de cuarenta y tres horas cuarenta y cinco minutos semanales en el período de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre y el 14 de junio, y de treinta y dos horas treinta minutos semanales, de 15 de junio a 14 de septiembre, ambos inclusive.

Art. 8.º *Horario de trabajo.*—El horario de actividad laboral para cada uno de los Centros de trabajo de la Empresa se efectuará de lunes a viernes, y será el siguiente:

— Período de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre y el 14 de junio:

Mañana: Entrada flexible de ocho a nueve horas. Salida a las trece horas treinta minutos.

Tarde: Entrada flexible de catorce a quince horas treinta minutos. Salida en función del horario de entrada y será la necesaria para efectuar en el cómputo semanal el horario, de cuarenta y tres horas cuarenta y cinco minutos, establecido. No obstante será, como mínimo, tres horas quince minutos después de la entrada, excepto el viernes que podrá ser de dos horas quince minutos.

— Período de tiempo comprendido entre el 15 de junio y el 14 de septiembre:

Mañana: Entrada flexible de ocho a nueve horas. Salida en función del horario de entrada y será la necesaria para efectuar en el cómputo semanal el horario, de treinta y dos horas treinta minutos, establecido. No obstante será, como mínimo, seis horas treinta minutos después de la entrada, excepto el viernes que podrá ser de cinco horas treinta minutos.

Los horarios indicados en este artículo serán de aplicación a todo el personal de plantilla salvo pacto escrito en contra, a título individual, entre la Empresa y el trabajador.

Art. 9.º *Vacaciones.*—El personal de la Empresa tendrá derecho a una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los cuales quince días deberán efectuarse, si el trabajador lo desea, en el período de junio a septiembre, ambos inclusive, acordando con la Empresa la fecha del disfrute y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

A los efectos de contabilizar la fecha del comienzo del período vacacional no se computará como tal el sábado, domingo o fiesta que pudieran existir inmediatamente antes del día señalado.

Cuando el ingreso del trabajador en la Empresa fuere posterior al primero de enero, la vacación se disfrutará antes del 31 de diciembre, en proporción al tiempo que media entre la fecha de ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de semana como semana completa.

Art. 10. *Fiestas*.—Las fiestas serán las fijadas en el calendario que se incorpora como anexo al presente Convenio.

No obstante, este calendario habrá de adaptarse a las prescripciones que puedan establecer el Gobierno o autoridad competente, bien con carácter general, o propio de la localidad en que estuviere emplazado el Centro de trabajo correspondiente.

Independientemente, el personal de la Empresa, tiene concedidos el disfrute de dos «puentes» a lo largo de año. La elección de los mismos se efectúa mediante sufragio entre todos los componentes de la plantilla.

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se disfrutarán los «puentes» existentes entre el 15 de junio y el 14 de septiembre. Para recuperar las horas laborales no trabajadas como consecuencia del disfrute de los «puentes» complementarios aludidos, durante todos los días laborales del mes a que corresponda el «puente» en cuestión, se prolongará la jornada de trabajo el tiempo necesario para recuperar las horas no trabajadas (seis horas treinta minutos).

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 11. *Salario*.—Las tablas salariales pactadas en este Convenio permanecerán inalterables durante el período de vigencia del mismo, salvo que tengan lugar las provisiones establecidas en el artículo 6.º precedente.

Por cada día de trabajo efectivo en jornada normal se devengarán las partes proporcionales del salario correspondiente a los sábados, domingos y fiestas.

Las tablas salariales de aplicación para 1982 son las que se incluyen como anexo número ... a este Convenio. El complemento personal incluido en dichas tablas sólo será de aplicación, en su caso, a los trabajadores fijos de plantilla en «Intemac», a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 12. *Horas extraordinarias*.—Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose al siguiente criterio:

- a) Supresión de las horas extraordinarias habituales.
- b) Mantenimiento de las horas extraordinarias que vengan exigidas por contratos u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de las actividades.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y del criterio más arriba señalado, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para cada una de las categorías se establecerá por aplicación de las fórmulas siguientes:

$$\text{Salario/hora} = 1,75 \frac{\text{S. B.} + \text{A.} + \text{C. P.}}{\text{Número de horas anual}} \text{ (ptas/hora)}$$

$$\text{Salario/hora nocturna} = 1,75 \frac{\text{S. B.} + \text{A.} + \text{C. P.}}{\text{Número de horas anual}} + 0,25 \text{ S. B.} \text{ (ptas/hora)}$$

Siendo:

- S. B. = Salario base anual.
- A. = Percepción en concepto de antigüedad
- C. P. = Complemento personal anual

Art. 13. *Antigüedad*.—Todos los empleados, sin distinción de categorías, disfrutarán de un complemento de antigüedad.

Este complemento consistirá en trienios del 10 por 100 del salario base que se recibía.

Los trienios se computarán en razón del tiempo de permanencia en la Empresa, comenzándose a devengar desde el 1 de enero del año en que se cumpla el trienio. El complemento por años de antigüedad forma parte integrante del salario, computándose para el abono de las horas extraordinarias.

Los trienios dependen de la antigüedad en la Empresa del trabajador por lo que su número es función de ella y, por tanto limitado a su permanencia en la misma o a la fecha de su jubilación. En ningún caso excederá de diez trienios.

Art. 14. *Plus extrasalarial*.—Con independencia de los salarios pactados en este Convenio, el trabajador que sea desplazado a un Centro de trabajo diferente a aquél en que esté prestando sus servicios, ubicado en la misma provincia pero en distinto municipio, será compensado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de dicho traslado en la forma siguiente:

a) Personal autorizado por la Empresa para utilizar en el desplazamiento su propio vehículo:

a.1. En concepto de ayuda de comida, 45.000 pesetas anuales.

a.2. En concepto de gastos de transporte. Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 17.

b) Resto del personal:

Por todos los conceptos, 75.000 pesetas anuales.

El plus indicado se satisfará en doce mensualidades, juntamente con los distintos conceptos que integran el salario.

Los trabajadores que en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio estuviesen percibiendo la «ayuda de comida» anteriormente establecida, disfrutarán en lo sucesivo, en todos sus términos, de lo dispuesto en este artículo.

Art. 15. *Pago del salario*.—El salario anual que corresponda a cada trabajador se distribuirá en quince pagas iguales, doce de las cuales se abonarán al mismo antes del último día hábil de cada mes. El pago de las tres restantes se realizará respectivamente antes del día veinte de los meses de marzo, julio y diciembre.

La Empresa queda facultada para el pago del salario, retribuciones y anticipos a cuenta del mismo mediante talón, transferencia, giro postal o telegráfico u otra modalidad de pago a través de Entidad bancaria (1). Si hiciere uso de esta facultad debe, en cada caso, habilitar los medios para que el trabajador pueda disponer de su dinero en efectivo antes del último día del mes correspondiente.

Art. 16. *Dietas*.—Se entienda por dieta la asignación diaria que la Empresa fija para aquellos empleados que tengan que desplazarse accidentalmente de su residencia habitual, por motivos de trabajo, al servicio de la Empresa.

La movilidad geográfica de los trabajadores tendrá la limitación y se regirá por lo que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

El objeto de la dieta es atender a los gastos de alimentación y alojamiento del empleado durante su estancia fuera de su residencia.

Quedan, por consiguiente, excluidos de la dieta otros gastos que se puedan ocasionar, tales como los motivados por locomoción, representación, etc.

Con arreglo a las distintas categorías administrativas, se establece la siguiente escala de valoración de dieta:

(1) De acuerdo con lo dispuesto por la Circular del Gobierno Civil de Madrid de 24 de septiembre de 1980, dicha facultad es, actualmente, obligatoria.

Tabla de dietas

Director general, Subdirector general, Directores de División y Jefes de Departamento (harán justificación de gastos):

Duración del desplazamiento (Días)	(1)	(2)	(3)
De 1 a 5	4.000	2.700	2.500
De 6 a 10	3.800	2.400	2.200
De 11 a 20	3.400	2.200	2.000
De 21 a 30	3.000	1.900	1.800
De 31 a 40	2.700	1.700	1.500
De 41 a 50	2.300	1.400	1.300
> 50	1.900	1.200	1.100

- (1) Técnicos titulados.
- (2) Técnicos no titulados A y B, Delineantes Proyectistas, Delineantes de primera, Jefes administrativos A y B e inspectores de obra A y B.
- (3) Resto del personal.

Se establece como norma para el cómputo de dietas, la siguiente:

Dieta completa: Se asignará una dieta por cada período de veinticuatro horas que el empleado permanezca fuera de su residencia, contando desde el momento en que se inicia el viaje, hasta el momento en que concluye el regreso.

Dieta incompleta: Se produce en el caso de que la duración del desplazamiento no sea múltiplo de veinticuatro horas. En tal caso, los gastos que se puedan producir en la fracción de veinticuatro horas a que haya lugar, se abonarán aisladamente con arreglo a los siguientes importes:

	Alojamiento	Comida	Cena	Desayuno
Director general, Subdirector general, Directores de División y Jefes de Departamento ...	Harán justificación de gastos			
Técnicos titulados ...	2.700	900	900	130
Técnicos no titulados A y B, Delineantes Proyectistas, Delineantes de primera, Jefes administrativos e inspectores de obra.	1.650	675	675	100
Resto del personal ...	1.500	650	650	100

A efectos de aplicación de estos importes, no se considerará el correspondiente a alojamiento, si el regreso se produjese en tren durante la noche.

**Art. 17. Gastos de desplazamiento.**—En el caso de que por necesidad del trabajo el personal precise desplazarse a un lugar distinto del de su centro habitual de trabajo y estuviese autorizado a utilizar su propio vehículo, la Empresa compensará de los gastos realizados por este desplazamiento en la forma siguiente:

- a) Vehículos de cilindrada hasta 1.200 c.c., 15 pesetas/kilómetro.
- b) Vehículos de cilindrada 1.201 a 1.600 c.c., 17 pesetas/kilómetro.
- c) Vehículos de cilindrada superior a 1.600 c.c., 20 pesetas/kilómetro.

Al personal inlcuido en el artículo 14, a, y que tuviese su domicilio habitual en municipio diferente al de su Centro de trabajo se le abonará, en concepto de compensación de los gastos extraordinarios de desplazamiento, la cantidad correspondiente a aplicar las tarifas establecidas en el párrafo anterior a 30 kilómetros, como máximo, por cada día de trabajo.

**Art. 18. Complemento en caso de hospitalización o enfermedad superior a treinta días.**—En el supuesto de baja por incapacidad laboral transitoria que requiera hospitalización, o no requiriéndola, desde el día 31, inclusive, de baja por enfermedad común y/o profesional o accidente, la Empresa se obliga a completar, en su caso, el subsidio de I.L.T. en la cantidad necesaria para que el trabajador reciba una cantidad equivalente al 100 por 100 del salario base y complementos salariales excluidos los de vencimiento periódico superior a un mes.

**Art. 19. Excedencia.**—El trabajador que llevase prestando sus servicios de forma continua durante un período de tiempo no inferior a un año, tendrá derecho a solicitar la excedencia por un plazo de tiempo superior a un año e inferior a cinco, no computándose el tiempo de dicha situación a efectos de antigüedad.

**Art. 20. Permiso sin sueldo.**—Los trabajadores que lleven como mínimo un año en la Empresa, tendrán derecho a disfrutar permiso sin sueldo con un máximo de un mes y por una sola vez cada año.

La Empresa podrá denegar la concesión de estos permisos, oído el Comité, por necesidades del servicio.

**Art. 21. Bonificación por matrimonio.**—Los trabajadores hijos de plantilla que llevasen como mínimo un año en la Empresa, tendrá derecho percibir una «bonificación por matrimonio». La cuantía de dicha bonificación será idéntica a la mensualidad que le corresponda en el momento en que suceda el referido matrimonio.

**Art. 22. Ropa de trabajo.**—La Empresa entregará al personal que por su actividad lo precise, y como mínimo una vez al año, ropa de trabajo de calidad adecuada al tipo de actividad que desarrolle. Esta ropa será de uso obligatorio en la forma y ocasiones que determine la Empresa.

**Art. 23. Comisión Paritaria.**—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2, párrafo d), del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes conviene constituir una Comisión Paritaria, presidida por el que ha actuado en las deliberaciones, que tendrá voz sin voto, e integrada por dos representantes del personal y otros dos de la Empresa. Dichos representantes serán designados, respectivamente, por el Comité y la Dirección de la Empresa, entre los que han intervenido en las deliberaciones y firmado el Convenio.

Esta Comisión Paritaria conocerá de todos los cometidos que le están encomendados por la Ley y sobre cualquier problema de interpretación del articulado del presente Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá a requerimiento de cada una de las partes, en el domicilio social de la Empresa, dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que la parte convocante haga entrega de su notificación escrita en tal sentido a la parte convocada.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad y caso de no llegar a ella, se facilitará a la parte convocante un resumen escrito de la postura interpretativa de cada una de las partes.

DISPOSICION FINAL

Queda sin efecto la Ordenanza de Trabajo de Oficinas y Despachos, de fecha 31 de octubre de 1972, salvo en sus artículos 8.º, 9.º, 11, 27, 28, 38 (excepto en su caso f), 49 a 56 (ambos inclusos), salvo en las menciones al Reglamento de Régimen Interior y las multas de haberes y disminución del período de vacaciones (por ser contrarias a la Ley), todos los cuales se tienen por reproducidos, a todos los efectos en este lugar, estándose desde ahora, para todos lo no específicamente regulado en el presente Convenio, a lo dispuesto en la legislación vigente.

ANEXO Nº 7

TABLA DE SALARIOS - AÑO 1982

CATEGORIA EN LA EMPRESA	SALARIO POR PAGA EN PSENETAS				NIVEL 1 - TOTAL
	Salario	Pl. Conv.	Ct. Pers.	TOTAL	
<b>CATEGORIA PROFESIONAL</b>					
<b>ADMINISTRATIVOS</b>					
Secretaría Especial	34.937	5.619	10.996	51.552	16.151 56.707
Oficial Adm. "A"	34.937	5.619	5.912	46.468	8.409 48.965
Secretaría "A"	34.937	5.619	5.912	46.468	8.409 48.965
Oficial Adm. "B"	34.937	5.619	—	40.556	2.886 43.442
Secretaría "B"	34.937	5.619	—	40.556	2.886 43.442
Oficial Adm. "C"	31.698	5.619	—	37.317	1.601 38.918
Secretaría "C"	31.698	5.619	—	37.317	1.601 38.918
Auxiliar	27.175	5.619	—	32.794	2.220 35.014
<b>TECNICOS</b>					
Jefe Delineación	42.053	5.619	3.880	51.552	9.035 56.707
Téc. no titul. "A"	42.053	5.619	3.880	51.552	9.035 56.707
Del. Proy. "A"	42.053	5.619	—	47.672	1.913 49.585
Del. Proy. "B"	42.053	5.619	—	47.672	1.913 49.585
Téc. no titul. "B"	36.876	5.619	—	42.495	2.543 45.038
Delineante 1º	36.876	5.619	—	42.495	2.543 45.038
Delineante 2º	31.698	5.619	—	37.317	1.601 38.918
Dibujante	31.698	5.619	—	37.317	1.601 38.918
Téc. no titul. "C"	29.760	5.619	—	35.379	3.440 38.819
Oficial "C"	29.760	5.619	—	35.379	3.440 38.819
Calculador	28.466	5.619	—	34.085	1.600 35.685
<b>INSPECTORES</b>					
Insp. Obra "A"	42.053	5.619	3.880	51.552	9.035 56.707
Insp. Obra "B"	42.053	5.619	—	47.672	1.913 49.585
Insp. Obra "C"	29.760	5.619	7.116	42.495	9.659 45.038
Auxiliar Inspección	29.760	5.619	—	35.379	3.440 38.819
<b>LABORANTES</b>					
Laborante "A"	29.760	5.619	7.116	42.495	11.365 46.744
Laborante "B"	29.760	5.619	—	35.379	3.440 38.819
Laborante "C"	28.466	5.619	—	34.085	1.600 35.685
Mozo Laboratorio	26.522	5.619	—	32.141	971 33.112
<b>SUBALTERNOS</b>					
Conserje Mayor	27.816	5.619	—	—	7.526 40.961
Conserje	27.816	5.619	—	—	4.846 38.281
Ordenanza	27.816	5.619	—	33.435	2.341 35.776
<b>VARIOS</b>					
Reproductor Planos	26.522	5.619	—	32.141	3.216 35.357
Botones (16 y 17 años)	12.291	5.619	—	17.910	—
Botones (18 y 19 años)	22.621	5.619	—	28.440	—

TABLA DE SALARIOS - AÑO 1982

CATEGORIA EN LA EMPRESA	SALARIO POR PAGA EN PESTETAS			
	GRADOS			
	4	3	2	1
<b>DR. INGENIERO o UNIVERSITARIO</b>				
Director de División	100.597	147.489	175.364	209.499
Jefe de Departamento "A"	95.858	139.028	164.046	172.680
Jefe de Departamento "B"	92.719	134.387	150.195	158.098
Jefe de Sección "A"	86.036	119.592	133.664	140.699
Jefe de Sección "B"	82.025	108.722	121.524	127.909
<b>INGENIERO SUPERIOR</b>				
Director de División	91.452	134.081	159.421	189.767
Jefe de Departamento "A"	85.207	124.388	145.818	153.493
Jefe de Departamento "B"	82.784	119.987	134.104	141.159
Jefe de Sección "A"	78.217	108.723	121.524	127.909
Jefe de Sección "B"	76.217	100.596	112.835	118.775
<b>INGENIERO TECNICO</b>				
Director de División	75.879	113.869	139.154	170.039
Jefe de Departamento "A"	70.619	108.131	127.596	134.307
Jefe de Departamento "B"	65.777	102.388	114.443	120.453
Jefe de Sección "A"	60.174	88.532	98.949	104.155
Jefe de Sección "B"	57.491	77.657	86.791	91.360
<b>NO TITULADO</b>				
Director de División	-	-	-	-
Jefe de Departamento "A"	-	-	113.414	119.385
Jefe de Departamento "B"	-	91.010	102.745	107.070
Jefe de Sección "A"	62.577	78.695	87.944	92.583
Jefe de Sección "B"	54.889	69.028	77.150	81.208
<b>TITULADO</b>				
Dr. Ing. o Universitario	82.028	103.553	115.885	121.701
Ing. Superior o Licenciado	73.899	93.195	104.161	109.641
Ingeniero Técnico	55.927	69.893	78.118	82.229

NOTA.- En las cantidades indicadas estan incluidas 5,619 ptas. en concepto de PLUS DE CONVENIO



DELEGACION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PRINCESA, 3  
Teléfono 240 64 00 - 240 96 00  
MADRID (8)

**CUADRO HORARIO Y CALENDARIO LABORAL PARA LA PROVINCIA DE MADRID**

DATOS DE LA EMPRESA

Nombre o Razón Social <b>INTEMAC, S.A.</b>	Actividad (Taller, oficina, comercio, etc) Oficina	Sector
Localidad Madrid	Calle o plaza Monte-Esquiza nº 30	Teléfono 4.10.51.58
		Dist. postal 4

**HORARIO DE TRABAJO**

INVIERNO		VERANO	
Mañana 8 a. 13.30	Tarde 14 a 17.06	Mañana 8 a. 14.30	Tarde -----
Descanso SABADOS Y DOMINGOS		Descanso SABADOS Y DOMINGOS	

TURNOS. Existen entradas flexibles de 8 a 9 y de 14 a 15.30	Nº total de trabajadores que integran la plantilla de la Empresa 42
--	--

Para turnos y trabajos exceptuados de descanso dominical, este cuadro deberá estar acompañado de una relación nominal, señalando el turno que afecte a cada trabajador y el día de descanso en su caso. Cualquier modificación de jornada, horario o turnos, deberá tramitarse de conformidad con las normas del artículo 41 de la Ley 8/80 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Madrid, ... de ... de 1982.  
VISADO DE LA DELEGACION DE TRABAJO

Madrid, ... de ... de 1982.  
FIRMA DE LA EMPRESA REPRESENTANTE

<b>ENERO</b> L M M J V S D 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	<b>FEBRERO</b> L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	<b>MARZO</b> L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	<b>ABRIL</b> L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
<b>MAYO</b> L M M J V S D 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	<b>JUNIO</b> L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	<b>JULIO</b> L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	<b>AGOSTO</b> L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
<b>SEPTIEMBRE</b> L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	<b>OCTUBRE</b> L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	<b>NOVIEMBRE</b> L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	<b>DICIEMBRE</b> L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

⊙ Fiestas locales.  
▲ "Puentes a recuperar"  
△ "Puentes"



DELEGACION DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

PRINCESA, 3  
Telé. 248 64 00 - 248 96 00  
MADRID (8)

# CUADRO HORARIO Y CALENDARIO LABORAL PARA LA PROVINCIA DE MADRID

### DATOS DE LA EMPRESA

Nombre o Razón Social <b>INTEMAC, S.A.</b>		Actividad (Taller, oficina, comercio, etc) <b>Laboratorio</b>	Sector	
Localidad <b>Torrejon Ardoz</b>	Calle o plaza <b>Ctra. Loeches, 7</b>	Teléfono <b>6.75.31.00</b>	Dist. postal	

### HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO		VERANO	
Mañana <b>8 a 13.30</b>	Tarde <b>14 a 17.06</b>	Mañana <b>8 a 14.30</b>	Tarde <b>-----</b>
Descanso <b>SABADOS Y DOMINGOS</b>		Descanso <b>SABADOS Y DOMINGOS</b>	

<b>TURNOS</b> Existen entradas flexibles de 8 a 9 y de 14 a 15.30	N.º total de trabajadores que integran la plantilla de la Empresa <b>42</b>
--	--

Para turnos y trabajos exceptuados de descanso dominical, este cuadro deberá estar acompañado de una relación nominal, señalando el turno que afecta a cada trabajador y el día de descanso en su caso. Cualquier modificación de jornada, horario o turnos, deberá tramitarse de conformidad con las normas del artículo 41 de la Ley 8/80 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Madrid, de 8 FEB. 1982  
VISADO DE LA DELEGACION DE TRABAJO

Madrid, de 8 FEB. 1982  
FIRMA DE LA EMPRESA REPRESENTANTE

<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>MARZO</b>	<b>ABRIL</b>
<b>MAYO</b>	<b>JUNIO</b>	<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>
<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>OCTUBRE</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>DICIEMBRE</b>

- Fiestas locales
- △ "Puentes a recuperar"
- ▲ "Puentes"



DELEGACION DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

PRINCESA, 3  
Telé. 248 64 00 - 248 96 00  
MADRID (8)

# CUADRO HORARIO Y CALENDARIO LABORAL

### DATOS DE LA EMPRESA

Nombre o Razón Social <b>INTEMAC, S.A.</b>		Actividad (Taller, oficina, comercio, etc) <b>Laboratorio</b>	Sector	
Localidad <b>Cornellá de Llobregat</b>	Calle o plaza <b>Pasaje Busquets, 37.</b>	Teléfono <b>3.77.43.58</b>	Dist. postal	

### HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO		VERANO	
Mañana <b>8 a 13.30</b>	Tarde <b>14 a 17.06</b>	Mañana <b>8 a 14.30</b>	Tarde <b>-----</b>
Descanso <b>SABADOS Y DOMINGOS</b>		Descanso <b>SABADOS Y DOMINGOS</b>	

<b>TURNOS</b> Existen entradas flexibles de 8 a 9 y de 14 a 15.30	N.º total de trabajadores que integran la plantilla de la Empresa <b>42</b>
--	--

Para turnos y trabajos exceptuados de descanso dominical, este cuadro deberá estar acompañado de una relación nominal, señalando el turno que afecta a cada trabajador y el día de descanso en su caso. Cualquier modificación de jornada, horario o turnos, deberá tramitarse de conformidad con las normas del artículo 41 de la Ley 8/80 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Madrid, de 8 FEB. 1982  
VISADO DE LA DELEGACION DE TRABAJO

Madrid, de 8 FEB. 1982  
FIRMA DE LA EMPRESA REPRESENTANTE

<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>MARZO</b>	<b>ABRIL</b>
<b>MAYO</b>	<b>JUNIO</b>	<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>
<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>OCTUBRE</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>DICIEMBRE</b>

- Fiestas locales
- △ "Puentes a recuperar"
- ▲ "Puentes"